

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÒN CAÑAR

No. proceso: 03282202300472G

No. de ingreso:

Tipo de materia: PENAL COIP

Tipo acción/procedimiento: INVESTIGACIÓN PREVIA

Tipo asunto/delito: ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA ART. 586

Actor(es)/Ofendido(s): Fiscalia General Del Estado, Guaman Tacuri Fulgencia

Demandado(s)/ Guaman Tacuri Angela, Guillca Lema Angel Maria

Procesado(s):

31/10/2023 09:10 ACTUARIALES (RAZON)

EXPEDIENTE No. 03282-2023-00472G (Violencia Psicológica) 2 En Cañar, a los treinta y uno días del mes de octubre del año dos mil veintitres, entrego en Fiscalía General del Estado del Cantón Suscal a cargo de la Dra. Adriana Rivera M., el Expediente Fiscal Nro. 030301822080038, que sigue FGE, FULGENCIA GUAMAN TACURI en contra de ANGEL MARIA GUILLCA LEMA constante en 64 fojas originales, un cuerpo. La presente acta de entrega consta en el manual respectivo. f)_________Nombre: RECIBI CONFORME.

17/10/2023 09:19 ACTUARIALES (RAZON)

RAZON.- Siento como tal que el AUTO RESOLUTIVO pronunciado en la presente causa en fecha miércoles once de octubre del dos mil veinte y tres, a las 12h38, se encuentra ejecutoriado por Ministerio de la Ley. Particular que dejo señalado para los fines legales. Cañar, 17 de octubre del 2023.- CERTIFICO.

11/10/2023 14:13 ARCHIVO DE LA INVESTIGACION PREVIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cañar, miércoles once de octubre del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO RESOLUTIVO que antecede a: DEFENSORIA PUBLICA en el casillero No.73 en el correo electrónico asantacruz@defensoria.gob.ec, mileon@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.51 en el correo electrónico riveraa@fiscalia.gob.ec, sanangom@fiscalia.gob.ec, suscal1@fiscalia.gob.ec. GUAMAN TACURI ANGELA en el correo electrónico favian.lema@hotmail.com. GUAMAN TACURI ANGELA en el casillero No.88, en el casillero electrónico No.0301769238 correo electrónico favian.lema@hotmail.com, asesorialegaldelasutr@hotmail.com. del Dr./Ab. FAVIAN IGNACIO LEMA MOROCHO; GUAMAN TACURI FULGENCIA en el casillero No.19, en el casillero electrónico No.0301164836 correo electrónico mavimosa99@hotmail.com. del Dr./Ab. MARCO VINICIO MORALES SANTACRUZ; GUILLCA LEMA ANGEL MARIA en el correo electrónico favian.lema@hotmail.com. GUILLCA LEMA ANGEL MARIA en el casillero No.88, en el casillero electrónico No.0301769238 correo electrónico favian.lema@hotmail.com, asesorialegaldelasutr@hotmail.com. del Dr./Ab. FAVIAN IGNACIO LEMA MOROCHO; Certifico:BUSTAMANTE ESPINOZA LOURDES MAGDALENA SECRETARIO

VISTOS.- Mediante Oficio No. FPCNR-FEVG1-1772-2023-000341-O, de fecha 21 de septiembre del 2023, la Dra. Adriana Paola Rivera Mosquera, Agente Fiscal del cantón Suscal, "Dentro del Expediente Fiscal No. 030301822080038, iniciado por el presunto delito de VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR", expone: Avoco conocimiento de la presente NDD por encontrarme a cargo de este despacho mediante acción de personal 2190 FGE, desde el mes de Julio de 2022; donde se investiga un presunto delito de VIOLENCIA PSICOLOGICA CONRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR mediante denuncia presentada por FULGENCIA GUAMAN TACURI entre otros, ingresado en el Sistema Siaf 2.0, fiscalía del cantón suscal tiene conocimiento del hecho mediante denuncia escrita presentada por la señora Fulgencia Guamán Tacuri, domiciliada en la parroquia Chontamarca, del cantón cañar, provincia del cañar, constante en tres fojas. Se apertura la investigación y se dispone la realización de las diligencias investigativas tendientes a establecer los elementos para verificar la denuncia de VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR en base a la denuncia antes descrita y documentación adjunta. Fs. 01-05 Consta denuncia presentada por denuncia presentada por FULGENCIO GUAMAN TACURI, sobre este delito de VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR, en donde se ha da conocer sobre los hechos denunciados, de igual forma ha sido ingresado esta denuncia al SISTEMA SIAF 2.0, en donde se ha registrado con el número 030301822080038. FS 07 Se ha aperturado la noticia del delito signada con el número 030301822080038, en fecha 22 de Agosto de 2022 a las 08h25. Fs. 08 Impulso número uno, se ha dispuesto la versión de FULGENIA GUAMAN TACURI, ROSALIA CASTRO, así como la versión del investigado ANGEL MARIA GUILLCA, ANGELA GUAMAN TACURI. Fs. 14 Se ha dispuesto la valoración psicológica para la cual ha designado como Perito a la Dra. Kety Solfs Urgiles, en la persona de la señor Fulgencia Guarnan Tacuri. Fs. 15-18 Solicitud de medias de protección que han sido otorgadas por su Autoridad. Fs. 19 Notificaciones por parte de la Tenencia Política de Chontamarca. Fs. 20 VERSION DE FULGENCIA GUAMAN TACURI, quien ha señalado " que el día 8 de agosto de 2022 a eso de las 07h30 de la mañana, llegué a trabajar con la señora María Rosalía Castro Saeteros, en el sector Pomatoglla, perteneciente a la Parroquia Chontamarca, del cantón Cañar, provincia de Cañar, llegué al lindero de mí propiedad, al lado que esta la casa de mi propiedad, ella me dijo ya me voy con la señora María Rosalía Castro Saeteros, nos fuimos a acarrear los postes, terminamos de acarrear, llegó mi hermana Ángela Guamán Tacuri, me dijo que no voy a permitir que pongas alambre, boto para abajo las herramientas, los postes, para evitar, me fui a otro lado a alambrar, vuelta llegó mi hermana Ángela Guamán, a decir que no son los linderos, que va a botar nuevamente sacando los postes..." Fs. 21 VERSION DE MARIA ROSALIA CASTRO SAETEROS, quien ha indicado " que el día 08 de agosto del 2022, a las 07h30 de la mañana llegué a trabajar con la señora Fulgencia Guamán Tacuri, en su propiedad, que lo tiene en la Comunidad de Pomatoglla, de la parroquia Chontamarca de cantón Cañar, provincia de Cañar, en eso escuché que la señora Fulgenca Guamán Tacuri, le llamó a su hermana Ángela Guamán y le dijo que va a alambrar, luego de eso nos fuimos a traer que ponga el alambre, boto las herramientas, los postes por abajo, para evitar nos fuimos a otra parte..." Fs. 48 VERSION DE ANGEL MARIA GUILLCA LEMA, quien ha manifestado "Debo indicar que mi cuñada se llama FULGENCIA GUAMAN TACURI con ella tenemos problemas solo por herencias nada más. Junto con mi esposa de nombres ANGELA GUAMAN TACURI, hemos tratado de solucionar estos problemas de los terrenos a través de nuestros abogados, con un juicio de amparo posesionario, incluso hemos llegado a un acuerdo, sin embargo, ahora nos sorprendemos de la existencia de esta denuncia. Yo no recuerdo haberle tratado mal a la señora FULGENCIA, ni gritado, ni amenazado, no le he maltratado, ni nada..." Fs. 49 Versión de ANGELA GUAMAN TACURI, en donde se señala "Yo soy hermana mayor de FULGENCIA GUAMAN TACURI, los problemas que tengo con mi hermana, por unas tierras, que son de herederos, de ahí yo no le he dicho nada a mi hermana, no le he insultado, ni le he amenazado, no sé por qué ella viene a mentir, no tengo nada más que decir" FS. 51-54 Informe de DEVIF, dando cumplimiento a lo dispuesto por Fiscalía del cantón Suscal. Fs. 55-59 Informe de Valoración Psicológica que ha sido practicado por la Dra. Priscila Solis Urgiles, quien ha indicado en sus conclusiones" la Sra. Guamán NO presenta afectación psicológica ante el objeto de la demanda, los factores protectores (espos) reduce la probabilidad de emitir conductas de riesgo o de tener consecuencias negativas. Fiscalía debe señalar: el propósito de la prueba de la violencia en el ámbito del maltrato psicológico es, sobre todo, ayudar, bien como testigo experto, bien como perito, a transmitir en el contexto jurídico una valoración coherente, clara, que explique y haga comprender a todos los operadores jurídicos las consecuencias emocionales, cognitivas y comportamentales de las víctimas de la violencia psicológica. El informe pericial permite constatar, a través de una valoración técnica, una realidad no perceptible, su fin es hacer visible lo invisible, hacer tangible lo intangible, nos ayuda a determinar el nexo causal entre los presuntos hechos denunciados y las secuelas psicológicas. En virtud de lo cual, al no existir un daño psicológico, no podemos determinar la existencia de la infracción y por lo tanto no se podría hablar de responsabilidad alguna. Además que, de iniciarse una instrucción Fiscal en el

contexto de las ideas analizadas, además de crear falsas expectativas en la persona denunciante como presunta víctima, se afectaría también los derechos de ciudadano investigado, moviendo el engranaje judicial sin fundamento alguno; tomando en consideración lo prescrito en el artículo 586 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, " Que el hecho investigado no constituye delito ", y aplicando los principios de Mínima Intervención Penal, Economía Procesal, Celeridad y una eficiente utilización de los recursos disponibles para la investigación establecidos en los Arts. 75, 76 numeral 7 literal a, 169 y 195 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 4 del Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 585 "...Si la o el fiscal considera que el acto no constituye delito o no cuenta con elementos de convicción suficientes para formular cargos, podrá dar por terminada la Investigación incluso antes del cumplimiento de estos plazos mediante el requerimiento de archivo; 586 numeral 2 y 587 del COIP. Solicito a Usted Señor Juez, que haciendo efectivos los Principios Constitucionales de Tutela Judicial Efectiva de los Derechos, de Seguridad Jurídica, de Contradicción, se corra traslado a las partes intervinientes con la petición de Archivo de la presente noticia del delito por las consideraciones expuestas y resuelva la aceptación del mismo. Con esta petición de archivo se mandó a comunicar en los domicilios judiciales señalados por fiscalía, a la presunta víctima y a los investigados diligencias que cumple la señora Actuaria del despacho conforme las razones que obra a fojas cuatro vuelta de autos. En el trámite del expediente se cuenta con la Defensoría Pública. Trascurrido el plazo concedido, sin que exista pronunciamiento alguno, por ser el estado procesal, la suscrita Operadora de Justicia en aplicación a lo que dispone el Art 587 del Código Orgánico Integral Penal, considero: PRIMERO.- Que, es la competente para tramitar la petición de archivo solicitado por la señora Fiscal Dra. Adriana Paola Rivera Mosquera. SEGUNDO.- El Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone "que es Fiscalía la encargada de dirigir de oficio o a petición de parte la investigación pre-procesal y procesal penal", el Art 442 del Código Orgánico Integral Penal, indica que fiscalía dirige la investigación pre procesal y procesal penal; y el Art. 444 del mismo cuerpo legal, entre las atribuciones del fiscal en su numeral 3 establece: "Formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito para hacerlo o abstenerse del ejercicio público de la acción". Además, está facultado para dar cumplimiento a lo que señala el Art. 585 del Código Orgánico Integral Penal que reza: "La investigación previa no podrá superar los siguientes plazos, contados desde la fecha de su inicio: 1.- En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años durará hasta un año. 2.- En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años durara hasta dos años. 3. En los casos de desaparición de personas, no se podrá concluir la investigación hasta que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente, fecha desde la cual empezarán los plazos de prescripción. Si la o el fiscal considera que el acto no constituye delito o no cuenta con los elementos de convicción suficientes para formular cargos podrá dar por terminada la investigación incluso antes del cumplimiento de estos plazos, mediante el requerimiento de archivo. El artículo 586 ibídem señala "Trascurrido los plazos señalados, de no contar con los elementos necesarios para formular cargos, la o el fiscal, en el plazo de diez días, solicitará el archivo del caso, sin perjuicio de solicitar su reapertura cuando aparezcan nuevos elementos siempre que no éste prescrita la acción. La o el fiscal solicitará a la o al juzgador el archivo de la investigación cuando: 1. Excedido los plazos señalados para la investigación, no se ha obtenido elementos suficientes para la formulación de cargos. 2. El hecho investigado no constituye delito. 3. Exista algún obstáculo legal insubsanable para el inicio del proceso. 4. Las demás que establezcan las disposiciones de este código. "En este orden, y por parte de la Juzgadora se indica, que es el o la fiscal, quien puede solicitar el archivo antes del vencimiento del plazos de preclusión sometido a un control rígido y complejo y, finalmente solo sustentado en la causales del Articulo 586, del Código Orgánico Integral Penal, ya en el caso que no ocupa Fiscalía fundamenta su petición en los Arts. 585.1 y 586.1 del Código Orgánico Integral Penal. De lo expuesto por la señora Fiscal en el escrito de solicitud de archivo, se extrae en lo principal: "tomando en consideración lo prescrito en el artículo 586 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, "Que el hecho investigado no constituye delito ", y aplicando los principios de Mínima Intervención Penal, Economía Procesal, Celeridad y una eficiente utilización de los recursos disponibles para la investigación establecidos en los Arts. 75, 76 numeral 7 literal a, 169 y 195 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 4 del Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 585 "...Si la o el fiscal considera que el acto no constituye delito o no cuenta con elementos de convicción suficientes para formular cargos, podrá dar por terminada la Investigación incluso antes del cumplimiento de estos plazos mediante el requerimiento de archivo; 586 numeral 2 y 587 del COIP.". Ante aquello y según lo narrado, la caracterización de un hecho como delito, obedece a la reunión de los elementos objetivos del tipo, por lo que y en términos generales, se pueden admitir como tales "la mención de un sujeto activo del delito, de una acción típica y por regla general también la descripción del resultado penado." Cuando él o la fiscal no pueden encontrar

estos elementos objetivos que permitan caracterizar un hecho como delito, no se dan los presupuestos mínimos para continuar con la investigación y ejercer la acción penal, procede entonces el archivo. La decisión de archivo de una acción penal, en consecuencia no es un desistimiento, ni una preclusión, ni una renuncia, interrupción o suspensión de la acción penal, ni corresponde a la aplicación del principio de oportunidad, tampoco reviste el carácter de cosa juzgada, en la medida en que la figura prevé la posibilidad de reanudar la indagación en el evento de que surjan nuevos elementos probatorios que permitan caracterizar el hecho como delito, siempre y cuando no haya prescrito la acción. TERCERO.- En este contexto y del contenido del Art. 586 del Código Orgánico Integral Penal se deduce que para que proceda el archivo se requiere las disposiciones establecidas en este Código, en el caso que nos ocupa nos encontramos frente a lo que establece el numeral segundo de la norma legal invocada, esto es que el hecho investigado no constituye delito, consiguientemente por considerar que está debidamente fundamentada el requerimiento formulado por la señora Fiscal, se dispone el ARCHIVO de la investigación, conforme establece el Art. 587 del Código Orgánico Integral Penal, debiendo mantenerse en el registro de esta judicatura. Sin perjuicio de solicitar su reapertura en caso de aparecer nuevos elementos. No existe mérito para calificar de maliciosa o temeraria la denuncia. Por secretaría procédase con la devolución del cuaderno fiscal NOTIFÍQUESE.

28/09/2023 15:19 ACTUARIALES (RAZON)

RAZON.- Siento como tal dando cumplimiento a lo dispuesto en DECRETO que antecede de la revisión procesal correspondiente a la presente fecha se puede constatar que ha transcurrido en su integridad el plazo concedido a los sujetos procesales para que se pronuncien respecto a la petición fiscal de archivo. Particular que dejo señalado para los fines legales. Cañar, 28 de septiembre del 2023. CERTIFICO.

28/09/2023 14:54 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cañar, jueves veinte y ocho de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DEFENSORIA PUBLICA en el casillero No.73 en el correo electrónico asantacruz@defensoria.gob.ec, mileon@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.51 en el correo electrónico riveraa@fiscalia.gob.ec, sanangom@fiscalia.gob.ec, suscal1@fiscalia.gob.ec. GUAMAN TACURI ANGELA en el correo electrónico favian.lema@hotmail.com. GUAMAN TACURI ANGELA en el casillero No.88, en el casillero electrónico No.0301769238 correo electrónico favian.lema@hotmail.com, asesorialegaldelasutr@hotmail.com. del Dr./Ab. FAVIAN IGNACIO LEMA MOROCHO; GUAMAN TACURI FULGENCIA en el casillero No.19, en el casillero electrónico No.0301164836 correo electrónico mavimosa99@hotmail.com. del Dr./Ab. MARCO VINICIO MORALES SANTACRUZ; GUILLCA LEMA ANGEL MARIA en el correo electrónico favian.lema@hotmail.com. GUILLCA LEMA ANGEL MARIA en el casillero No.88, en el casillero electrónico No.0301769238 correo electrónico favian.lema@hotmail.com, asesorialegaldelasutr@hotmail.com. del Dr./Ab. FAVIAN IGNACIO LEMA MOROCHO; Certifico:BUSTAMANTE ESPINOZA LOURDES MAGDALENA SECRETARIO

28/09/2023 14:49 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Previo proveer lo que en derecho corresponda la señora secretaria siente razón indicando si ha transcurrido en su integridad el plazo concedido para que se pronuncien. Cumplido vuelvan los autos. HÁGASE SABER

22/09/2023 10:20 AVOCA CONOCIMIENTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cañar, viernes veinte y dos de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las diez horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: DEFENSORIA PUBLICA en el casillero No.73 en el correo electrónico asantacruz@defensoria.gob.ec, mileon@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.51 en el correo electrónico riveraa@fiscalia.gob.ec, sanangom@fiscalia.gob.ec, suscal1@fiscalia.gob.ec. GUAMAN TACURI ANGELA en el correo electrónico favian.lema@hotmail.com. GUAMAN TACURI ANGELA en el casillero No.88, en el casillero electrónico No.0301769238 correo electrónico favian.lema@hotmail.com, asesorialegaldelasutr@hotmail.com. del Dr./Ab. FAVIAN IGNACIO LEMA MOROCHO; GUAMAN TACURI FULGENCIA en el casillero No.19, en el casillero electrónico No.0301164836 correo

electrónico mavimosa99@hotmail.com. del Dr./Ab. MARCO VINICIO MORALES SANTACRUZ; GUILLCA LEMA ANGEL MARIA en el correo electrónico favian.lema@hotmail.com. GUILLCA LEMA ANGEL MARIA en el casillero No.88, en el casillero electrónico No.0301769238 correo electrónico favian.lema@hotmail.com, asesorialegaldelasutr@hotmail.com. del Dr./Ab. FAVIAN IGNACIO LEMA MOROCHO; Certifico:BUSTAMANTE ESPINOZA LOURDES MAGDALENA SECRETARIO

22/09/2023 09:47 AVOCA CONOCIMIENTO (AUTO)

VISTOS: Dra. Alexandra Vélez Rodas, en calidad de Jueza de Primer Nivel de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el Cantón Cañar. Avoco conocimiento de la presente causa, mediante sorteo legal reglamentario. De la comunicación fiscal N. FPCNR-FEVG1-1772-2023-000341- O, suscrito por la Sra. Fiscal Dra. Adriana Rivera Mosquera, quien solicita dar trámite de archivo del expediente en atención a lo previsto en el artículo 586 N. 1 y 587del COIP. Observando el artículo 587 IBÍDEM, dispongo que se le comunique a la presunta víctima, FULGENCIA GUAMAN TACURI; y a los investigado ANGELA GUAMAN TACURI Y ANGEL MARIA HUILLA, se contara con la Defensoría pública, las notificaciones lo deberán realizar en los domicilios judiciales indicados, respecto a este pedido de archivo de la investigación fiscal, por el presunto delito de VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIENBROS DEL NUCLEO FAMILIAR; para que se dé estricto cumplimiento a lo ordenado y lo contesten en el término de tres días, esto en concordancia con la Constitución en el Art. 76 N. 7 lit. b, serán escuchados, para una vez notificados que en tres días se pronuncien, hecho lo cual se regresará los autos para resolver conforme a Derecho, cuéntese con la Defensoría Pública debiendo igualmente notificarse. NOTIFÍQUESE

21/09/2023 16:54 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Cañar el día de hoy, jueves 21 de septiembre de 2023, a las 16:54, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Investigación previa por Asunto: Archivo de la investigación previa art. 586, seguido por: Fiscalia General del Estado;, Guaman Tacuri Fulgencia, en contra de: Guaman Tacuri Angela, Guillca Lema Angel Maria. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÒN CAÑAR, conformado por Juez(a): Dra. Velez Rodas Leonor Alexandra. Secretaria(o): Dra. Bustamante Espinoza Lourdes Magdalena. Proceso número: 03282-2023-00472G (1) Primera Instancia y noticia de delito 030301822080038Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) EXPEDIENTE FISCAL N. 030301822080038 EN 64 FJS (ORIGINAL) Total de fojas: 1tecnico de ventanilla ROMULO EDUARDO NAVAS HUGO TECNICO DE VENTANILLA

21/09/2023 16:54 CARATULA DE JUICIO

CARATULA